

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Gerardo Mejía Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 61, fracciones VI y VII, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 Fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que las tecnologías de la información y la comunicación, han sido elementos determinantes en la constitución de la sociedad digitalizada, y han implicado cambios significativos en la manera de interactuar y convivir entre los individuos.
2. Que el uso de las TIC's, ha permitido una nueva concepción en el campo de los derechos humanos, la cual trata de dar respuesta a las necesidades de la sociedad de la información.
3. Que la proyección de los efectos del uso de la informática sobre la identidad y dignidad humana incide también en el disfrute de los valores de la libertad y la igualdad.

4. Que diversos instrumentos internacionales, reconocen nuevos derechos humanos, relacionados a las tecnologías de la información y la comunicación, tales como el Compromiso de Túnez, adoptado en 2005 en la Segunda Fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, de la cual México fue participante.
5. Que el uso de medios electrónicos trae a la luz elementos vulnerables ante la falta de regulación jurídica que otorgue certeza en el ámbito digital, generando fenómenos de agresión a los derechos y libertades de los individuos.
6. Que en esas coordenadas ha surgido un movimiento de la doctrina jurídica y de la jurisprudencia de los países con mayor grado de desarrollo tecnológico tendente al reconocimiento de unos nuevos derechos humanos dirigidos a evitar la contaminación tecnológica de las libertades, como es el caso de la suplantación de identidad en medios electrónicos.
7. Que la teoría y la práctica de la democracia no pueden ser insensibles a la urgencia de tomar en serio la tarea de construir una concepción de los valores y de las libertades abiertas y responsablemente comprometidas con la respuesta a las nuevas necesidades y exigencias de los seres humanos que viven en la era de las nuevas tecnologías.
8. Que México no cuenta con una legislación federal para sancionar el delito de suplantación de identidad, a pesar que este tipo de faltas se han incrementado en el país.
9. Que en congruencia con lo anterior, surge la necesidad de otorgar certeza jurídica en el uso de medios informáticos.
10. Que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 402, prevé el delito de fraude descrito como el que engañando a uno o

aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Que en merito a lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, consistente en derogar la fracción XIX del artículo 404, y en adicionar las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al citado artículo.

INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 404

Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I. ...

XIX. Se deroga.

XX...

XXV. Al que haga un uso indebido de Tarjetas y documentos de pago electrónico, entendiéndose como al que sin el consentimiento del titular o de quien esté facultado para ello, haga uso de una tarjeta, título, documento o instrumento de pago electrónico, bien sea para disposición en efectivo o para el pago de bienes y servicios.

XXVI. Igual pena se impondrá a quien teniendo el consentimiento de su titular o de quien esté facultado para ello, haga un uso indebido de tarjetas, títulos,

documentos o instrumentos de pago electrónico, bien sea para el pago de bienes y servicios o para disposición en efectivo.

XXVII. Al que haga uso de tarjetas, títulos, documentos o instrumentos para el pago electrónico, falsos.

XXVIII. Al que acceda indebidamente a los equipos y sistemas de cómputo o electromagnéticos.

XIX. Al que haga uso indebido de información confidencial o reservada de tarjetas, títulos, documentos o instrumentos para el pago de bienes y servicios o para disposición en efectivo.

XXX. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática, instrucciones de código, predicción, interceptación de datos de envío, reinyecte datos, use la red de redes montando sitios espejos o de trampa captando información crucial para el empleo no autorizado de datos, suplante identidades, modifique indirectamente mediante programas automatizados, imagen, correo o vulnerabilidad del sistema operativo cualquier archivo principal, secundario y terciario del sistema operativo que afecte la confiabilidad, y variación de la navegación en la red o use artificio semejante para obtener lucro indebido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PUEBLA, PUEBLA A 13 DE JUNIO DE 2013

A T E N T A M E N T E
DIP. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ

Dice	Debe decir	Comentarios
<p>Artículo 402.- Comete el delito de fraude, el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.</p> <p>Artículo 403.- El delito de fraude se sancionará:</p> <p>I.- Con multa de cinco a cincuenta días de salario y prisión de seis meses a tres años, si no se puede determinar el valor de lo defraudado o este valor no es superior a cien días de salario.</p> <p>II.- Con multa de cincuenta a doscientos cincuenta días de salario y prisión de tres a cinco años, si el valor de lo defraudado excediere de cien días de salario, pero no de quinientos;</p> <p>III.- Con multa de doscientos cincuenta a quinientos días de salario</p>	<p>Artículo 402.- Comete el delito de fraude, el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.</p> <p>Artículo 403.- El delito de fraude se sancionará:</p> <p>I.- Con multa de cinco a cincuenta días de salario y prisión de seis meses a tres años, si no se puede determinar el valor de lo defraudado o este valor no es superior a cien días de salario.</p> <p>II.- Con multa de cincuenta a doscientos cincuenta días de salario y prisión de tres a cinco años, si el valor de lo defraudado excediere de cien días de salario, pero no de quinientos;</p> <p>III.- Con multa de doscientos cincuenta a quinientos días de salario y prisión de cinco a siete años, cuando el valor</p>	

<p>y prisión de cinco a siete años, cuando el valor de lo defraudado excediere de quinientos días de salario, pero no de mil, y</p> <p>IV.- Con multa de quinientos a mil días de salario y prisión de siete a diez años, cuando el valor de lo defraudado excediere de mil días de salario.</p> <p>Artículo 404</p> <p>Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>XIX. Al que dolosamente y con el propósito de procurarse un lucro ilícito, para sí o para un tercero, dañe o perjudique el patrimonio de otro, mediante el uso indebido de mecanismos cibernéticos, que provoque o mantenga un</p>	<p>de lo defraudado excediere de quinientos días de salario, pero no de mil, y</p> <p>IV.- Con multa de quinientos a mil días de salario y prisión de siete a diez años, cuando el valor de lo defraudado excediere de mil días de salario.</p> <p>Artículo 404</p> <p>Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>XIX. Al que dolosamente y con el propósito de procurarse un lucro ilícito, para sí o para un tercero, dañe o perjudique el patrimonio de otro, mediante el uso indebido de mecanismos cibernéticos, que provoque o mantenga un</p>	<p>Se debe eliminar la fracción XIX, en virtud de que la redacción de la misma resulta ambigua, al referirse a “mecanismos cibernéticos” como el medio de comisión del delito.</p> <p>Lo anterior, en congruencia de que no</p>
---	---	---

<p>error, sea presentando como ciertos hechos que no lo son, o deformando o disimulando hechos verdaderos; y XX a XXIV...</p>	<p>error, sea presentando como ciertos hechos que no lo son, o deformando o disimulando hechos verdaderos; y XX a XXIV... XXV. Al que haga un uso indebido de Tarjetas y documentos de pago electrónico, entendiéndose como al que sin el consentimiento del titular o de quien esté facultado para ello, haga uso de una tarjeta título, documento o instrumento de pago electrónico, bien sea para disposición en efectivo o para el pago de bienes y servicios. XXVI. Igual pena se impondrá a quien teniendo consentimiento de su Titular o de quien esté facultado para ello, haga un uso indebido tarjetas, títulos, documentos o instrumentos de pago electrónico, bien</p>	<p>existe una definición base de mecanismos cibernéticos, y que los estudiosos del Derecho Informático, reconocen como términos similares los referidos a: medios informáticos, telemáticos, o electrónicos. En el mismo sentido, debe precisarse que la descripción de la conducta de esta fracción, no refiere a todas las acciones que se puedan llevar a cabo a través de estos instrumentos. Un ejemplo claro, es que no refiere a la suplantación de identidad, la cual ha elevado sus cifras al colocar a México como uno de los países con mayor número de casos en este rubro, sin contar con la legislación adecuada que permita catalogar dicha acción como delito.</p>
---	--	--

	<p>sea para el pago de bienes y servicios o para disposición en efectivo.</p> <p>XXVII. Al que haga uso tarjetas, títulos, documentos o instrumentos para el pago electrónico, falsos.</p> <p>XXVIII. Al que acceda indebidamente a los equipos y sistemas de computo o electromagnéticos.</p> <p>XIX. Al que haga uso indebido de información confidencial reservada de tarjetas, títulos, documentos instrumentos para el pago bienes y servicios o para disposición en efectivo</p> <p>XXX. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido para sí o para otro</p>	
--	---	--

	<p>valiéndose de alguna manipulación informática, instrucciones de código, predicción, interceptación de datos de envío, reinyecte datos, use la red de redes montando sitios espejos o de trampa captando información crucial para el empleo no autorizado de datos, suplante identidades, modifique indirectamente mediante programas automatizados, imagen, correo o vulnerabilidad del sistema operativo cualquier archivo principal, secundario y terciario del sistema operativo que afecte la confiabilidad, y variación de la navegación en la red o use artificio semejante para obtener lucro indebido.</p>	
--	--	--